

5770/3

Resulto s.-



# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo nº 135

Expediente núm. 4.914

Contra

*Vicente Pascual Beltran*

de

*Morata de Tiloca*



*[Signature]*

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

*Calatayud*

Fecha de Incoación

*31-5-38*

Fecha de remision al

*Fuero Regional*  
*5º Cuerpo de Ejército*

13 NOV. 1939



1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Pascual Beltrán vecino de Morata de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

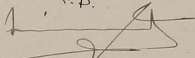
Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Pascual Beltrán vecino de Morata de Jiloca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

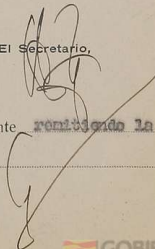
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

R. D.

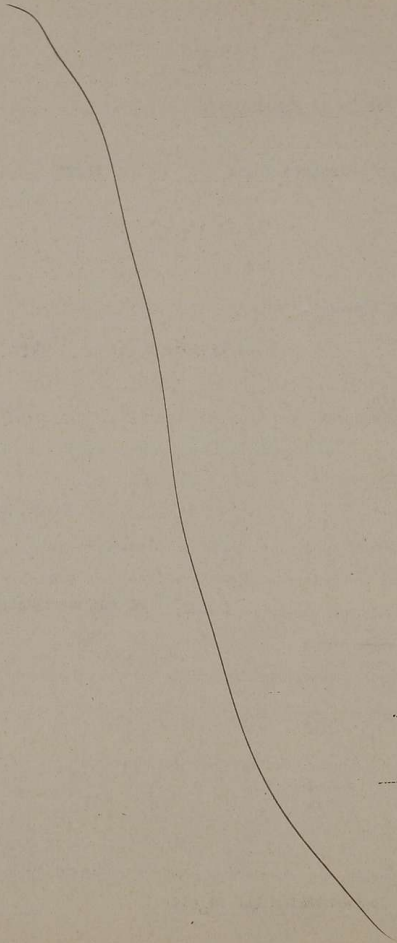


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se abonarán el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *deben ser insertados previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Establos Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 150.

3.<sup>a</sup> Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.<sup>a</sup> La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.<sup>a</sup> Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para gnar el tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-



cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.  
Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_  
Título que posee: \_\_\_\_\_  
Declaración jurada de poseerlo: \_\_\_\_\_  
Solicita: \_\_\_\_\_  
Situación militar actual: \_\_\_\_\_  
Cuerpo o Unidad en que sirve: \_\_\_\_\_  
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: \_\_\_\_\_  
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: \_\_\_\_\_

Punto de residencia al solemnizar el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella: \_\_\_\_\_  
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: \_\_\_\_\_  
Idiomas que habla: \_\_\_\_\_  
Idiomas que traduce: \_\_\_\_\_  
Posee taquígrafía? \_\_\_\_\_  
Posee mecanografía? \_\_\_\_\_  
Conduce automóviles? \_\_\_\_\_

(Firma del interesado). Fecha: \_\_\_\_\_  
Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.808.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que crea.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera.—Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda.—Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que dispone efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estime, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera.—Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquellas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta.—Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en la circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las manuales de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o carteles a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936,

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no lo cumplimentan, debiendo seguir también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.866.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición adjuntos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721'15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por riguroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dijan por correo certificado, pudiendo los prestadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.º

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. . . . para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . .»

Pliego de proposición.

Será redactado en los siguientes términos:

D. . . . vecino de . . . ., enarado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . ., se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalarado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonar los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

a) De la cédula personal delponente.  
b) De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.  
c) Del recibo corriente de la contribución industrial y si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.

d) Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las tres horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

Será presidente por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de formación parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

#### Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de perdurar la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

#### Novena.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

#### Décima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo consultar, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunicó haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán recibir, mar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

#### Duodécima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Coso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señale dicha Delegación provincial.

#### Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badilellas.

Núm. 2.892.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de cartero urbano de esta Administración Principal Miguel Arnáu Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescindiéndose de su defensa. Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.<sup>a</sup> Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.<sup>a</sup> de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera profesional, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuanto documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, políticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona.

Núm. 2.862.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excelentísimo Sr. General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las presentes, si las hubiere, a la responsabilidad de que se persigue continuarán subsistentes, sin desvirtuarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbente.

#### Bienes que se subastan:

1.<sup>o</sup> Mitad de un campo en la partida de Antón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda al Norte, camino Sur, Carlos Sebastián; Este, río; y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.<sup>o</sup> Campo en Ponchina, de 21 áreas 45 centiáreas; linda Norte, río; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Dominguez, y Oeste, Pantaleón Baya. Tasado en 1.180 pesetas.

3.<sup>o</sup> Campo en Arquilla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda Norte, río; Sur, aqueña; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.<sup>o</sup> Campo en Bargaquinos de 21 áreas 45 centiáreas; linda Norte y Sur, río; Este, Enrique Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.<sup>o</sup> Campo olivar en Torrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda al Norte, río Huecha; Sur y

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acerete García, vecino de Morata de Jiloca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Bordalba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceasmanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lallana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud,

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).



Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 775 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Pellicer. Este, Tomasa Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campillo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga. (Los demás linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trulluelos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasados en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea 35 centiáreas; linda: al Norte, acequia; Sur, riego; Este, José Soláns, y Oeste, Santiago Martínez. Tasados en 1.500 pesetas.

10. Séptima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ámbel, y Oeste, casas del pueblo. Tasada en 1.012,25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Bulbuente, que linda: por derecha, con Tomasa Urchaga; izquierda, Rosa Calizo (hoy Juan Aznar Calizo), y espadaña, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Boria a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.047 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 1105, emulgados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pueyo Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practica bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de licitación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

### Caminos de Hierro del Norte de España.

#### CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Meja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

### Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### DELEGACION

*Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.*

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta que les corresponde en el día 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

viembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedo establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Eleccionada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Cristo,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el *Boletín Oficial*, número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado Sindical Provincial, jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.888.

### Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, adjuntándose al nuevo modelo, si que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.

2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no la hayan hecho, enviarán adjuntamente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son prescriptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera como anterior jefe de aula.

3.º Los señores Corta párroco o Sacristano que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interés antes de iniciarse el primer movimiento nacional y del jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciese repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de haberse referenciado a hechos anteriores al movimiento, cuando, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán haberse inquirido, cuando lo crea necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

Los expedientes que deben remitir, por faltar en sus expedientes:

1. D. Ferrnando Alegre Bonafante, de Más de las Matas; el del Párrafo.
2. D. Oriánte José Alquizar García, de Rudilla; los tres.
3. D. Marcelino Alquizar García, de Anadón; el del Párrafo.
4. D. Mariano Anglés Payó, de Torresblanca de Alcañiz; el de la Guardia Civil.
5. Manuel Bernabé Mico, de Bifuenos; los tres.
6. Mariano Bili Castán, de Foróeles; los tres. (Los que hay en el expediente son de Autoridades de otra localidad).

7. D. Eladio Baj Guillén, de Mazalón; el de la Guardia Civil.

8. D. Gregorio Carrasoso Samper, de Huesa del Comán; el del Párrafo.

9. D. Lliborio Cases Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.

10. D. Francisco Castro Dolz, de Orielos; los tres.

11. D. Juan Fonle Álvarez, de La Puebla de Híjar; el del Párrafo.

12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealarz; los tres.

13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.

14. D. Joaquín García Miguel, de Becoets; los tres.

15. D. Jacinto García Beltrán, de La Puebla de Híjar; los tres.

16. D. Angel Gallardo Salas, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.

17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Oliete; los tres.

18. D. Antonio Gimeno Margel, de Ariño; el de la Guardia Civil.

19. D. Santiago Gómez Pelarid, de Cretas; los tres.

20. D. Claudio Gonzalvo Lahoz, de Monforte de Moyuela; los tres.

21. D. Gerardo Cruz Hernández Casinos, de Iteza; el del Cid; el de la Guardia Civil.

22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños; el de la Guardia Civil.

23. D. Jesús Jarque Cervota, de Galve; los dos del Párrafo y la Guardia Civil.

24. D. Alfredo Laynez Anechida, de Alpeñés; los tres.

25. D. Eusebio Vicente Ebrate Aparicio, de Acorles; los tres.

26. D. Doroceo Llorente Pasaen, de Alcorles; el del Alcalde y la Guardia Civil.

27. D. Darío Martí Meseguer, de Penarroya de Tastavins; los tres.

28. D. Basilio Martí Ariz, de Ariño; el de la Guardia Civil.

29. D. Víctor Martínez Navarro, de Seno; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).

30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentespatos; el de la Guardia Civil.

31. D. Jacinto Mataredons Alegre, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).

32. D. Simón Millán Domingo, de Cinielva; los tres.

33. D. Félix Monge Faertes, de La Puebla de Híjar; los tres.

34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.

35. D. José Pérez Tello, de Aguñón; los tres.

36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Val Juncquera; los tres.

37. D. Ricardo Rojo Martínez, de Jarque de Val; los tres.

38. D. Jesús Royo Pastor, de Plou; los tres.

39. D. Manuel Rozas Ferrer, de Alcañiz; los tres.

40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.

41. D. Gonzalo Sarracena Benajes, de La Mata de los Olmos; los tres.

42. D. Jesús Santafé Castelló, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.

43. D. Cayo Soría Lechago, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.

44. D. Miguel Tello de Belma, de Alcorles; los tres.

45. D. Manuel Zaragoza Miller, de Albalade del Argobispo; los tres.

46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.

47. D. José Roca Albert, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.

48. D. Primo Loroeste Gómez, de Dos Torres; los del Párrafo y Guardia Civil.

49. D. Ignacio Cortés Marqués, de Villarluengo; el de la Guardia Civil.



50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Migneláñez, ex-interino; el del Alcalde de Esteruel, referente a época anterior al 18 de Julio de 1936.

\*\*\*

1. D.<sup>a</sup> Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orriós; los tres.
2. D.<sup>a</sup> María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.<sup>a</sup> Antonia Alvira y Alvira, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.<sup>a</sup> Carmen Ariño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.<sup>a</sup> Moñesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.<sup>a</sup> Carmen Rabadilla Vitorin, de Aguaviva; el del Alcalde.
7. D.<sup>a</sup> Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.<sup>a</sup> Cayotana Catriévia Apantaté, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.<sup>a</sup> Eulalia Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.<sup>a</sup> Colimba Manuela Collados Ramo, de Piedrahíta; los tres.
11. D.<sup>a</sup> Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.<sup>a</sup> Teodora Domingo Herrera, de Escorihuela; el de la Guardia Civil.
13. D.<sup>a</sup> Tomasa Esteban Armengod, de Ternel (návulos); los tres.
14. D.<sup>a</sup> Juliana Esteban Ballestín, de Alcorisa; los tres.
15. D.<sup>a</sup> Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.<sup>a</sup> Matea Fabregat Carbó, de Corbatón; los tres.
17. D.<sup>a</sup> Aurea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.<sup>a</sup> Leonisa Fornés Ibáñez, de Múñesa; los tres.
19. D.<sup>a</sup> Amanda García Dotti, de Beceite; el del Párroco.
20. D.<sup>a</sup> Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.<sup>a</sup> Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.<sup>a</sup> María Teresa Giner Virgós, de Santola; los tres.
23. D.<sup>a</sup> María Visitación Gómez Rabanete, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.<sup>a</sup> Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.<sup>a</sup> Andresa Concepción López Viruete, de Alcañiz; los tres.
26. D.<sup>a</sup> Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.<sup>a</sup> Marina Martínez Mengoz, de Bádenas; los tres.
28. D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.<sup>a</sup> Victoria Milián López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.<sup>a</sup> Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.<sup>a</sup> Pilar Ortiz Alegre, de Parras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de Julio de 1936).
32. D.<sup>a</sup> Emerenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.<sup>a</sup> Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.<sup>a</sup> Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.<sup>a</sup> Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.

36. D.<sup>a</sup> Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.<sup>a</sup> Manuela Romances Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.<sup>a</sup> Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.<sup>a</sup> María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.<sup>a</sup> Ana San Francisco, de Alacón; los tres.
41. D.<sup>a</sup> Amparo Sánchez Consejo, de Múñesa; los tres.
42. D.<sup>a</sup> Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.<sup>a</sup> Ángela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.<sup>a</sup> Manuela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.<sup>a</sup> María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.<sup>a</sup> Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.<sup>a</sup> Clotilde Fuertes Gil, de Villarlengu; el de la Guardia Civil.
48. D.<sup>a</sup> Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.<sup>a</sup> Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.<sup>a</sup> Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.<sup>a</sup> María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.<sup>a</sup> María del Cid Edo Alcón, de Iglesias del Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.<sup>a</sup> Benedicta A. Gascón Royo, de Mases de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.<sup>a</sup> Carmen García Arbes, de Rudilla; los tres.
55. D.<sup>a</sup> Guadalupe Juste Rosal, de El Castellar; los tres.
56. D.<sup>a</sup> Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.<sup>a</sup> Manuela Mombiela, de Peñarroya de Tastavins; los del Alcalde y Párroco.
58. D.<sup>a</sup> María Esperanza Royo Villarroya de Valdeceño; los tres.
59. D.<sup>a</sup> Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.<sup>a</sup> Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.<sup>a</sup> María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.<sup>a</sup> Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.<sup>a</sup> Rosario Tomás Barriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Mará.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1933; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puertos públicos

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.885.—Montalbán

Repartimiento general de utilidades

2.887.—Báguena

IMP. BOGAR FIGUEROA

Comisión Provincial de Fuzarlanos,

Juzgado de Cabalguel  
Año 1888

Exo 119 de la Junta

Exo 188 del Juzgado

Queleto - Morata epítora

contra - Vicente Manuel Beltrán

17- Apr

K.5.2993.071



128.4.  
D

Tesorero de la U.C.T. Seltero. Desaparecido. Excitaba a las masas, marchando siempre a la cabeza de todas las alteraciones de orden público.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Pascual Beltrán de Morata de Alarcón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 4914

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938.  
11 Año Triunfal



P/D.

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten scribbles or marks in blue ink]*

*[Handwritten scribbles or marks in blue ink]*

Providencia Juez  
Sr. García Monge

Calatayud a uno de febrero  
de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Vicente Pascual Beltrán vecino de Morata de Tabor en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día \_\_\_\_\_ de junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*[Firma manuscrita]*



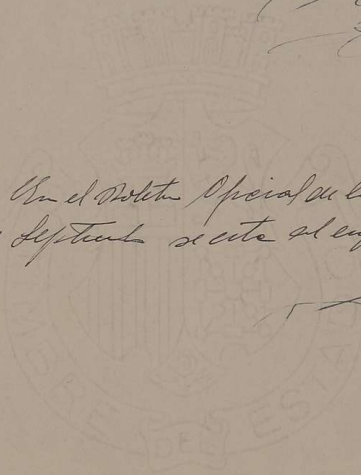
578451234

Señorías de las Cortes de Segovia  
el Reyado de Segovia el condado de Salazar  
no en su virtud y rubrica de don  
J. H.

J. H.

Señorías de las Cortes de Segovia  
el 21 de Septiembre de este año de 1717.

J. H.

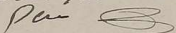


-H-

2.º poder otorgado

-E-

Vicente Pascual Beltrón, fundado  
en el sentir popular y en el voto  
en las elecciones de Febrero del 1936  
en el dudoso de mis averiguaciones  
Para que conste lo firmo en el  
voto de Filera a 14-Julio-1938

Cypriano Lorenzo  
Por 







4.

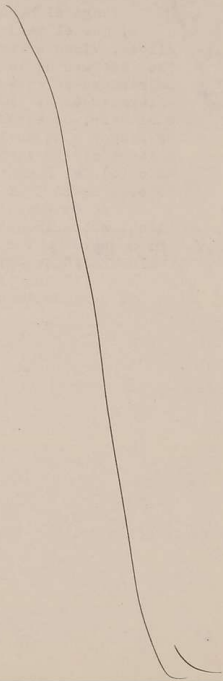
Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Vicente Pascual Beltràn, fue Tesorero de la U. G. T. marcha ba siempre en cabeza de todas las alteraciones de orden público era excitador, de estado casado, no tie ne bienes y se halla desaparecido y le considero incurso en el apar tado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Na cional sobre incautación de bienes Dios guarde a V S muchos años  
Maluenda 26 de Julio de I.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Vicente Pascual Beltràn*  
*Maluenda*

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 7

CONTRA

Sacramento Parra  
Beltrán

11: 51  
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Julio  
de 1937.

II AÑO TRIUNFAL.

*Juan P. Piquer*

Sr. Juez Municipal de Morata de Jalón

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



M. 8.185.961

Vidua } Mesate de fise a cinco de agosto  
 por } to de mil novecientos treinta y seis.  
 Sr. Cortes } Por visible el precedente mandamiento  
 de expediente relativo a Dn. Juan del  
 Tran, unase de certificación de la  
 declaración, que se interesa y refrenda al  
 juzgado Superior



Lo mande obrarse el Sr. Jefe  
 Municipal, anotado al margen con folios  
 2.º, 3.º y 4.º. San Salvador, D. S. D. D.  
 Salvador Costas Pedro Ruiz

Declaración de los testigos } en mesate de fise  
 D. José Cortes Albarrán } e doce de agosto de  
 D. Legundo Martínez Morán } mil novecientos treinta  
 D. Vicente Luján Carrasón } y seis, ante este Juzgado

comparecieron los testigos designados,  
 al efecto que se consideraran como de re-  
 cusa toda probidad, garantía y solven-  
 cia moral, cesando después de un año  
 de incurrir y de incurrir en este pueblo, ma-  
 nifestando que el expediente de Dn. Juan  
 del Tran, perteneció al frente po-  
 pular que fundado según noticias en  
 temate Noviembre del año mil nove-  
 cientos treinta y seis, a fin de los  
 que también fue muy significativo  
 en sus ideas, retumbando, en ante-  
 ridad al movimiento Salva-  
 dor de España.

Que los cuantos tuvieron  
 que manifestar en fe de lo



cual firman de que certifiquo

Vicente Fajardo



Jose Gostea

Segundo Martinez

El finis  
Pedro Saub

9

Informe al expedientado de su moate de fiera  
Vicente Pascual Belmonte } a sus de agosto de mil  
novecientos treinta y seis.

Al almirante fue suinte en norte  
de la corte oral que anterior se le dio  
al expedientado Vicente Pascual Belmonte  
tiene el honor de informos lo siguiente

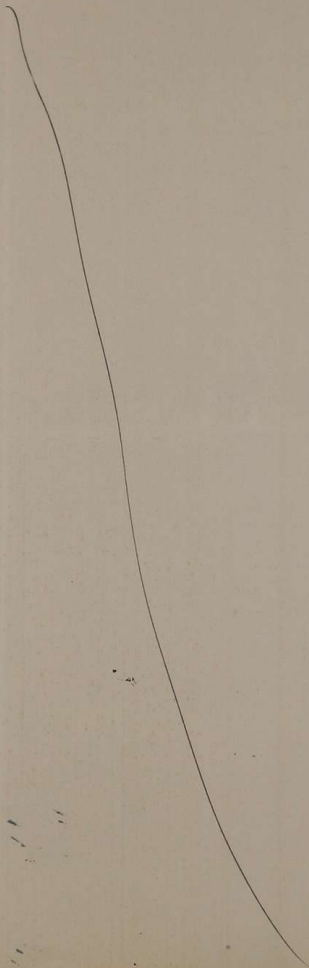
Que el referido sujeto pertenecio al frente  
proprio y segun antecedentes fue presen-  
ta do proxiamamente en frente de Uru-  
ros de mil novecientos treinta y seis, sus-  
tentaba segun notorias ideas alys este  
sintetico.

No le comprenden a juicio del que  
suinte los demas apartados del  
Decreto 108

En fe de lo cual prima de que  
el Senetario certifica  
de arca  
D. S. O.  
Al Senetario  
Daltosa Phejin  
Pedro Saur







10

**AUTO.** En *Sancti Spiritus* *Quito* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *b-c* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don *Francisco José Mayorga*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Narciso Pascual Beltrán*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyas de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.  
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

**Diligencia.** En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

107.112.117



A3.2.20.13.11

11 9.

Providencia Juez Calatayud cuatro de Noviembre de mil novecientos  
Sr Garcia Monge treinta y ocho  
Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad.  
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen  
Seguido expediente contra Vicente Paxual Beltran que citado por edicto  
no ha comparecido apareciendo de los informes que fue Tesorero de la U G t  
marchaba en cabeza en las alteraciones de orden siendo excitador de ideas  
extremistas voto al F P De la informacion testifical aparece como muy  
significado por sus ideas extremistas  
Calatayud 4 de Noviembre de 1938 - 111 Año Triunfal

Selega, Segue amento ceinel  
Mano deffe Lopez





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4914 de la Junta.

n.º 188 del Juzgado.

PUEBLO

*Morata a Salvo*

CONTRA

*Vecindad Pascual  
Deltran*

12  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 5 de Julio  
de 1938 11 años ferrol

*Yañez*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA REUNION

ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

12

Exte. n.º 4914 de la Junta

» n.º 188 del Juzgado

CONTRA

Vicente Pascual Beltran

PUEBLO

Morata de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle

~~el expediente instado al margen~~  
~~no recibiendo el ramo de~~  
~~embargo por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 4 de Noviembre

de 1938.

El Año TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





15

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Pascual Beltran, de Morata de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de ~~Secretario~~ <sup>Tesorero</sup> ~~secretario~~, marchaba a la cabeza de las manifestaciones organizadas por los elementos izquierdistas de la localidad excitando a cometer desmanes y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; al promoverse éste desapareció del pueblo y se le supone fusilado en esta capital pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

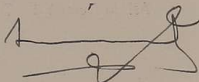
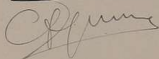
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede

por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a 30 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

22 NOV 1939



Comisión Provincial de Incautación Zanjeros  
Juzgado de Instrucción de Salazar

N. 4914 de la punto  
en 188-1907 del juzgado

Fuero  
Monato de pesos  
cuenta

Vicente Pascual Beltran

*Providencia del Juez* | En Calatayud a ..... de .....  
*Sr.* ..... | de mil novecientos treinta y .....

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.



# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

• DOY FÉ: que en el expediente n.º 188 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Vicente Piquel Beltran vecino de Morata de la Sierra por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Lopez Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Vicente Piquel Beltran

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. *Juanito de la Cruz* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *10 de* de *enero* de *1938* de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

*Juanito de la Cruz*

*reciba segundamente el  
cumple lo mandado  
do doy fe.*

*Juanito de la Cruz*

K. 5. 203. 742

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

RE nº 214 - 2  
11-11-38

INCAUTACIONES

N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

N.º 188 de 18

PUEBLO

Morata de la Sierra

DENUNCIADO

Vicente Paul  
Poltrau

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de noviembre  
de 1938.

11 Año Triunfal.



Jefe

Sr. Jefe Poltrau

de

Calatayud

B. J. nº 1.363

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V. J. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que, el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de La Propiedad.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1.936

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

*Valentín Gallego*

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 188

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Vicente Pascual  
Webtran

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7 de Septiembre de 1938

711 = Año bisefal.

Judicial  
Mosata Giloca

Sr. Juez Municipal de Mosata Giloca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el v̄alor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objero de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro-



videncia  
quer  
No. Catorce

Morata de Plaza a treinte de  
dram del de mil novecientos Treinte  
y ocho. Por recibidos el pre-  
cedente mandamiento del supradicho  
vicente Manuel Beltran y una vez  
terminados los asuntos pendientes en este  
juzgado y en vista de papel, prosista  
se al embargo de bienes propiedad del  
mismo, guardandose el orden establecido  
por la ley, tasandose por perito, ocu-  
lra de la aludida certificacion cata-  
stral y hecho que sea oportuno al juzgado supradicho

Lo mande y firme el Sr. Jefe municipal  
al autor de los presentes  
Leiradun Berho P. S. del  
Pedro Sanz



Diligencia } Para hacer constar se ocupe este  
juzgado Catastral } Certificado.  
El Secretario  
Pedro Sanz

Diligencia de embargo al caso } he Morata de Plaza e  
dicho vicente Manuel Beltran } treinte de drams  
del de mil novecientos Treinte y ocho.  
En este juzgado y guardandose el orden  
establecido por la ley se proceda al embargo

go de buena propiedad del expedientado  
 frente Manuel Betancur, el cual no pu-  
 do llevarse a cabo por carecer de ellos  
 permaneciendo en estado de sol-  
 tivo

Con lo cual se dio por terminada  
 de esta diligencia firmándose el  
 presente Secretario de Puerto  
 Rico



El Secretario  
 Salvador Corchero Pedro Sainz

Declaracion de los testigos en el estado de  
 } plaza e de  
 } de un valor  
 } ciento treinta y nueve

ante este juzgado comparecieron los  
 testigos anotados al margen de propo-  
 sito primero o del cargo, mayor  
 oes de edad y de esta vejez, y  
 manifestando que el expedientado vi-

ante Manuel Betancur es sol-  
 tivo y no del estado preso de  
 un preso

Este manifiesto se firmo  
 de verdad y veras con el  
 presente Secretario de Puerto  
 Rico



Don Manuel Corchero

Manuel Corchero

El Secretario  
 Pedro Sainz

Diligencia en virtud del mismo mes  
 y año de un valor de  
 ciento treinta y nueve  
 presente Secretario de Puerto Rico



Don Pedro Saiz Jorda, Secretario  
del Ayuntamiento de Morate de Jalisco

Certifico: Que examinados los  
anecdotarios, catastros y demas ante  
cedentes obrantes en la Seccion de  
mi cargo, no figura un contribuyente  
por ningun concepto el vecino don  
Luis de este pueblo Venente Pascual Peltrau

Y para que conste y surta  
sus efectos, libro la presente e ins-  
tante del Juzgado que rige y sienta  
el Sr. Alcalde en Morate de Jalisco  
a  
diez y siete de mayo de mil novecientos  
y siete.

Don Pedro Saiz Jorda  
Alcalde  
D. P. Saiz Jorda  
Pedro Saiz



América

Expediente núm. 4.914

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 sept y 6 Revo folios, tramitado contra Vicente Pascual Beltran, de Morata de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA





AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barrosta

D. Arturo Guillen

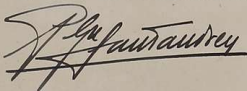
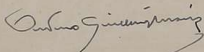
Zaragoza diez y ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Vicente Pascual Beltran  
de Morata de Jilocaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

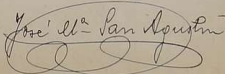
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Vicente Pascual Beltran de Morata de Jiloca por insolventia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Julio de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

*Hilbarulo*  
*Altes*  
*Fajada* De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

*E*  
*Capitán de Fuente*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-*certifico.*



1900

*[Faint, illegible handwritten signature or text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*